

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el memorial presentado por el apoderado de la demandada en el que solicita el pago de los depósitos judiciales a órdenes de este asunto, a favor de su representada. Sírvase proveer. Cali 22 de octubre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3551

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaría que antecede se advierte que la parte demandada, solicitó el pago del depósito judicial No. 469030001892598 a su favor.

Dicho lo anterior, se pudo constatar sobre la existencia del depósito judicial precitado a órdenes de este trámite, el cual se encuentra prescrito al tenor de lo dispuesto en Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021.

De igual forma, se tiene que la Circular DEAJC21-9 del 28 de enero de 2021, mediante la cual se regló sobre el "Primer proceso de prescripción año 2021 – Portal Web Transaccional del Banco Agrario, Instructivo y Cronograma", estableció el siguiente cronograma.

| Fecha | Actividad | Responsable |
|---|--|---|
| 08 febrero de 2021 | Habilitar la funcionalidad para el ingreso de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción. | DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales |
| 08 febrero -08 abril de 2021 | Los despachos judiciales deben ingresar al Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, todos los depósitos judiciales para prescribir. | Despachos judiciales |
| 08 abril de 2021 | Deshabilitar funcionalidad de ingreso de depósitos judiciales susceptibles de prescripción en el Portal Web | DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales |
| 25 abril de 2021 | Publicación del inventario de los Depósitos Judiciales para prescribir en un Diario de Circulación Nacional y en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el art. 4 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015. | DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales |
| 26 abril de 2021 | Informar a las Direcciones Seccionales y a los despachos judiciales, la fecha en que se realice la publicación en el diario y en la página web de la Entidad, para el correspondiente control de la fecha de vencimiento de reclamaciones. | DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales y Direcciones Seccionales |
| 24 mayo de 2021 | Vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015. | Direcciones Seccionales y sus despachos judiciales. |
| 26 mayo de 2021 | Envío de las reclamaciones por parte de los despachos judiciales a sus Direcciones Seccionales. | Despachos judiciales |
| 31 mayo de 2020 | Las Direcciones Seccionales harán el envío del reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ. | Direcciones Seccionales |
| Recibido el reporte de las reclamaciones, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales procederá a retirar del inventario de depósitos a prescribir, los que la Dependencia Judicial resolvió a favor del peticionario. | | |

En ese orden de ideas, esta oficina judicial procedió a ingresar con anterioridad al 8 de abril hogaño, el listado de los depósitos susceptibles de prescripción, listado en el que se incluyó los 15 depósitos a órdenes de este asunto, que cumplían con los requisitos necesarios para ser objeto de prescripción. Posteriormente, la Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales procedió a publicar el inventario de los depósitos judiciales a prescribir en un diario de circulación nacional y en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el artículo 4º del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015.

Finalmente, se vislumbra que el 25 de mayo de 2021, venció el término para reclamar sobre los depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados.

Ahora bien, en caso que nos ocupa, se observa que la solicitud izada por pasiva en este expediente mediante la cual pretenden el pago del depósito judicial precitado, datan del 27 de mayo de 2021, ergo, no podrá ser tenida en cuenta para la reactivación del depósito prescrito y por ende, se negará el pago del mismo.

Ahora bien, el memorialista aduce en escrito de estudio que para efectos del cómputo de términos previsto en el artículo 5 de la Ley 1743 de 2021, sean tenidos en cuenta los días en que se llevó a cabo el paro nacional y por ende no corrieron términos.

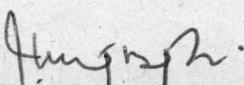
Así las cosas, se tiene que como se dilucido en líneas anteriores, el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, en consonancia con la Circular DEAJC21-9 del 28 de enero de 2021, establecieron el procedimiento del proceso de prescripción del que fue objeto el depósito judicial reclamado, reglamento en el que no se contempla el escenario expuesto por el memorialista, por lo que este despacho desestimara tal solicitud, máxime si se tiene en cuenta que los interesados en la reactivación de los depósitos judiciales, tuvieron un término más que suficiente para realizar sus reclamaciones.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR el pago del título judicial No. 469030001892598 a favor de la demandada CLAUDIA PATRICIA AMAYA SÁNCHEZ, el cual se encuentra debidamente prescrito, al tenor de lo reglado en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 en consonancia con la Circular DEAJC21-9 del 28 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ